

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0203-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía FISHECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales, con el helicóptero Robinson R-44, con Base Principal de Operaciones en el Puerto Santa Ana Edificio Barlovento Piso 4, oficina 401, en la ciudad de Guayaquil, y el mantenimiento del helicóptero Robinson R-44 será realizado en un taller de mantenimiento autorizado por la Autoridad Aeronáutica (OMA), permiso de operación vigente por dos años contados a partir del 28 de diciembre de 2019;

**QUE**, con oficio No. 2021-OPS-FISH-143 de 24 de septiembre de 2021, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2021-0848-E de 28 de septiembre del presente año, mediante el cual la compañía FISHECUADOR S.A., solicita la renovación del permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0787-M de 14 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía FISHECUADOR S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4852-M de 18 de octubre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que la compañía FISHECUADOR S.A., cuenta con las coberturas de seguros hasta el 20 de marzo de 2022;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-2790-M de 19 de octubre de 2021, el área económica de la Dirección Zonal, concluye que la compañía Fishecuador S.A cuenta con activos y pasivos totales estructurados adecuadamente, dispone de 141% de capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo, en el ejercicio económico del año 2020 la compañía generó utilidades reflejando rentabilidad del 18%, cuenta con \$ 881.214,85 de capital de trabajo para continuar en la actividad aeronáutica el siguiente ejercicio fiscal, no obstante debe continuar vigilante de sus costos, gastos e inversión del proyecto en marcha;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2347-M de 25 de octubre de 2021, el área técnica de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones, aeronavegabilidad recomendando que no hay inconvenientes de orden técnico – aeronáutico y se proceda con la renovación del permiso de operación de la compañía FISHECUADOR S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0431-M de 03 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que, por cumplidos los requisitos de orden legal, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación de la compañía FISHECUADOR S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-6111-M de 21 de diciembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía FISHECUADOR S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0969-M de 21 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *"De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía FISHECUADOR S.A., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, económico, financiero, y, de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve el permiso de operación para realizar*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0203-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

*Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas Internacionales, con el helicópteros Robinson R-44, con Base Principal de Operaciones en el Puerto Santa Ana Edificio Barlovento Piso 4, oficina 401 en la ciudad de Guayaquil y el mantenimiento del helicóptero Robinson R-44 en un taller de mantenimiento autorizado por la Autoridad Aeronáutica (OMA).";*

**QUE**, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

**QUE**, la persona natural solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- Renovar** a la compañía FISHECUADOR S.A., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará la "Permisionaria", su permiso de operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44, los que operará en helipuertos, aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 29 de diciembre de 2021.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0203-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones en el Puerto Santa Ana, Edificio Barlovento, Piso 4, oficina 401, en la ciudad de Guayaquil y el mantenimiento del helicóptero Robinson R-44 en un taller de mantenimiento autorizado por la Autoridad Aeronáutica (OMA).

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación y pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del helicóptero.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo.-** La "Permisionaria", registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Artículo Décimo Primero.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Segundo.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Tercero.-** El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0203-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

DGAC-SX2-2019-0197-R de 27 de diciembre de 2019, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO**

Copia:

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Tecnólogo  
Pablo Rubén Lomas Villarreal  
**Director de Seguridad Operacional, Subrogante**

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señor Piloto  
Hector Cristobal Jativa Cuaspu  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señorita Ingeniera  
Myriam Jeannet Valverde Yopez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Tecnólogo  
Edwin Lenin Esparza Estévez  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Ingeniero  
Antonio Fidel Granda Encalada  
**Técnico de Operaciones de Vuelo 2**

Señor  
Segundo Nolasco Báez Armas  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0203-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señora  
Luz Marina Palacios Zumba  
**Asistente de Abogacía**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/mv/MF